



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2235

18/08/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 131.
Custodia de títulos representativos
de las inversiones de los fondos de
jubilaciones y pensiones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y el Banco Central han adoptado conjuntamente la resolución que a continuación se transcribe:

"- Aclarar, en relación con la resolución conjunta de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y el Banco Central difundida por la Comunicación "A" 2230, los siguientes aspectos:

- apartado a)

1. En el caso de entidades que sean sucursales de bancos de exterior se considerará el patrimonio de la casa matriz, en los términos definidos por el organismo de supervisión a los fines del cumplimiento de la exigencia de capital, siempre que se encuentre sujeta a un régimen de supervisión consolidada y que su calificación alcance el nivel mínimo fijado.
2. La fianza o aval debe respaldar en forma global todas las operaciones de la entidad avalada hasta el importe necesario para llegar al requerimiento mínimo.
3. Se exigirán al menos dos calificaciones otorgadas por cualquiera de las agencias internacionales incluidas en la nómina del punto 2. de la Comunicación "A" 2229.
4. La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

- apartado b)

1. Los títulos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S.A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central.



2. La determinación del importe a invertir en títulos deberá efectuarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y depositarse en la aludida cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en igual término.
3. Este requisito es independiente del establecido en el apartado a), y por lo tanto adicional a lo allí previsto.

- apartado c)

Cuando se trate de sucursales de entidades extranjeras o de entidades constituidas en el país que sean subsidiarias de bancos del exterior, sujetos a un régimen de supervisión consolidada, se admitirán las calificaciones emitidas respecto de la casa matriz o entidad controlante por al menos dos de las agencias internacionales cuya nómina se detalla en el punto 2. de la Comunicación "A" 2229.

- apartado e)

Se excluyen de la observancia del requisito "pago contra entrega", las operaciones de suscripción primaria de títulos emitidos por la Nación que las administradoras efectúen en forma directa o a través de los entes autorizados para actuar como custodios.

- apartado k)

Respecto de los bancos del exterior, se exigirán al menos dos calificaciones otorgadas por cualquiera de las agencias internacionales incluidas en la nómina del punto 2. de la Comunicación "A" 2229.

En todos los casos en que se requiera la calificación de bancos del exterior, cabe entender que puede referirse a la entidad como tal o a sus instrumentos de deuda que no cuenten con garantías que afecten activos del banco.

Las entidades que deseen asumir la función de custodios de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones deberán demostrar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias que cumplen con los requisitos exigidos, informándolo por nota con una antelación de 5 días hábiles previo a aceptar una designación como custodio. Además, tendrán igual plazo para actualizar la información sobre los requisitos establecidos en el caso de cualquier modificación de la última información proporcionada."



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas